



I N F O R M E I N D I V I D U A L



Auditoría del H. Ayuntamiento de Ticul, Yucatán



Cuenta Pública 2019

Auditoría del H. Ayuntamiento de Ticul, Yucatán.

I. Datos Generales

Escudo



Toponimia

Su nombre primitivo y en términos generales allí quedó o fue el asiento, por derivarse de las voces, Ti, allá, allí y cul o culi, quedar asentado.

Localización

Está ubicado en la región centro del Estado. Queda comprendido entre los paralelos 20° 15' y 20° 28' de latitud norte y los meridianos 89° 25' y 89° 37' de longitud oeste; posee una altura de 30 metros sobre el nivel del mar. Limita al norte con Sacalum-Chapab, al sur con Oxkutzcab, al este con Dzan y al oeste con Santa Elena-Muna.

Extensión

El municipio de Ticul ocupa una superficie de 339.65 Km².

Población

El municipio de Ticul cuenta con 40,161 habitantes de acuerdo con datos del INEGI en la Encuesta Intercensal 2015

Fuente de los datos: INEGI (<http://cuentame.inegi.org.mx>), INDERM (<http://www.inderm.yucatan.gob.mx> Gobierno del Estado de Yucatán), INAFED (<http://www.inafed.gob.mx>)

II. Antecedentes

De conformidad con el artículo 30 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Yucatán, corresponde al Poder Legislativo, a través de la Auditoría Superior del Estado, revisar la cuenta pública del año anterior con el objeto de evaluar la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Esta revisión se realiza a través de Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y en consideración a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables.

En la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 se encuentra reflejado el ejercicio del gasto público, la recaudación del ingreso y el financiamiento obtenido que registra la aplicación y obtención de los recursos estatales, federales, propios, derivados de convenios y de financiamientos.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los artículos 23 fracción XXI y 72 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se presenta el informe individual de auditoría, obtenido con relación a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Ticul, Yucatán correspondiente al ejercicio 2019.

Objetivo

El objetivo de la auditoría es obtener una seguridad razonable sobre que el informe de la cuenta pública y los estados financieros en su conjunto, se encuentran libres de incorrección material, así como emitir un informe de auditoría que contenga la opinión mediante un dictamen sobre la revisión efectuada.

Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, sin embargo, no es una garantía de que la fiscalización realizada de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Internacionales de Auditoría, mejores prácticas y toda aquella disposición en la materia, siempre detecte una incorrección material cuando existe.



Criterios de selección

Para la determinación de los rubros y operaciones a revisar en la auditoría, se llevó a cabo un estudio previo de toda la información concerniente a la entidad fiscalizada, los cuales fueron utilizados para la obtención de indicios de autoría, considerando que dicha información estuvo sujeta a los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación.

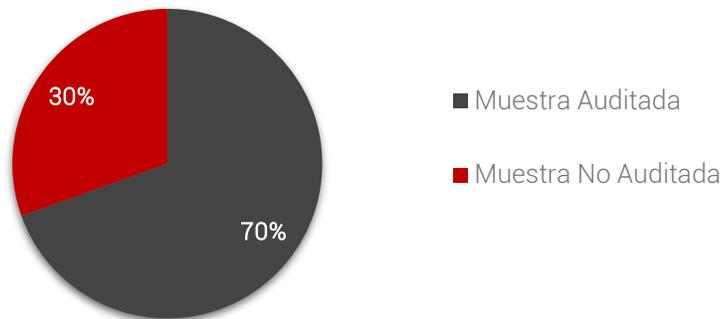
El criterio de selección se apoyó en dos rubros principales, el cualitativo y el cuantitativo, de acuerdo a las facultades y atribuciones permitidas en el marco legal aplicable del proceso de fiscalización, determinándose además mediante el juicio profesional del auditor, la acción fiscalizadora basada en diversos elementos y factores que se integraron en los procedimientos de auditoría aplicados y que se reflejaron en la planeación del programa de auditoría, dando cumplimiento a las etapas de planificación, programación, ejecución y elaboración de informe, estipuladas por las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

Alcance

Para la revisión y fiscalización efectuada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 de la entidad fiscalizada, se determinó el universo conforme al origen de los ingresos que se indican a continuación:

	Total
Universo	116,809.5 miles de pesos
Población objetivo	88,089.4 miles de pesos
Muestra auditada	61,238.6 miles de pesos

Representatividad de la Muestra



La revisión y fiscalización se efectuó al Fondo de Participaciones y Recursos Propios y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).



Procedimientos de auditoría aplicados

Los procedimientos de auditoría fueron diseñados para que, de su aplicación proporcionaran evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, para emitir conclusiones sobre las cuales basar el dictamen y sustentar el informe individual de auditoría. La suficiencia correspondió a una medida de la cantidad de evidencia, toda vez que fue la necesaria para sustentar y soportar los resultados, observaciones, conclusiones, recomendaciones y juicios significativos; la competencia correspondió a los hallazgos de la revisión, su validez y confiabilidad para apoyar los resultados, recomendaciones, acciones promovidas y dictamen; la pertinencia se relacionó con la calidad de la evidencia y al propósito de la auditoría, y la relevancia se vinculó con la importancia, coherencia y relación lógica que se debía tener con las observaciones determinadas en la auditoría para sustentar el dictamen. La cantidad de evidencia requerida dependió del riesgo de auditoría, debido a que entre más grande era el riesgo, mayor era la probabilidad de requerir más evidencia.

La naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría se basaron y respondieron a los riesgos evaluados con importancia relativa y al ser diseñados, se consideraron las razones de dichos riesgos para cada tipo de transacciones, saldos de cuentas y divulgación de datos. Tales razones incluyeron el riesgo inherente a las transacciones y al control.

Las técnicas para obtener la evidencia de auditoría incluyeron el estudio general, inspección, observación, indagación, confirmación, recalcado, repetición, procedimientos analíticos y/u otras técnicas de investigación. Este conjunto de técnicas aplicadas de forma individual o combinada fueron los procedimientos de auditoría utilizados durante todo el proceso de fiscalización. La evaluación sobre la evidencia fue objetiva y los resultados se comunicaron y trataron con el ente auditado.

Los procedimientos de auditoría aplicados para obtener evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, correspondieron a:

- Revisiones basadas en pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública 2019.



- Pruebas de control interno.
 - Pruebas sustantivas.
 - Pruebas de doble propósito.
- Verificar que las operaciones realizadas y registradas en la contabilidad se ajustaron a los ordenamientos legales y normativos, con el fin de emitir el Informe Individual respecto del uso y ejercicio de los recursos durante el periodo fiscalizado.

III. Servidores públicos responsables de la auditoría

Cumplimiento financiero
Nombre
Oscar Alberto Alejos Torres
Luis Santos Martín Torres Medina
Jorge Antonio Suaste Torres
José Alberto Sosa Sosa
Josué Martín Tzulub Pech
Cumplimiento financiero (inversiones públicas)
Nombre
Iraide Abigail Poot Uc
Rolando Agustín Arceo Caamal
Karla Isabel Altamirano García
Alejandro Emmanuel Rafael Miguel
Amir Micelis Torres
Adán Israel Villalobos Caballero
Juan Carlos Ek Baas
Erick de Jesús González Trinidad
Alan Eduardo Castro Martínez
Horacio Ríos Velázquez
Bryan Alexander Acal Pech

IV. Cumplimiento de la normatividad

La revisión se llevó a cabo aplicando Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables y se incluyeron pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en hechos y circunstancias, relativas a los estados financieros y presupuestarios sujetos a examen, mediante los cuales se obtuvieron las bases para fundamentar el dictamen del Informe Individual.

Conclusiones. Se constató que la entidad fiscalizada cumplió con su Ley de ingresos y presupuesto de egresos aprobado, las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y con los diversos ordenamientos legales aplicables en materia de recaudación y ejercicio del recurso, con excepción de lo señalado en el apartado "A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas" de este informe.

V. Resultados de la fiscalización efectuada.



De conformidad con el artículo 72 fracción IV de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, durante el presente proceso se emitieron 26 observaciones, de las cuales 5 fueron solventadas, 12 fueron solventadas parcialmente y 9 no fueron solventadas.

A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Control Interno

Observación número 1

Se analizó el control interno instrumentado por la entidad fiscalizada, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido por la Auditoría Superior de la Federación; aplicando un cuestionario de control interno y se evaluó la documentación comprobatoria con la finalidad de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua de los



sistemas de control interno implementados. Derivado de las evaluaciones y con base en los parámetros establecidos por componente se tiene lo siguiente:

- 1.1 Ambiente de Control, nivel Bajo:** Es importante formalizar y/o fortalecer las políticas de integridad, valores éticos y de conducta, así como los mecanismos necesarios para su difusión y aceptación entre los servidores públicos, que incluyan procedimientos para la denuncia e investigación de actos contrarios a la ética y conducta institucional; la normativa que permita definir la autoridad y su responsabilidad de supervisión en materia de control interno, que asegure la atracción, desarrollo y retención del personal competente, para un desempeño efectivo y eficiente que coadyuve al logro de los objetivos y metas de la institución.
- 1.2 Administración de Riesgos, nivel Bajo:** Es necesario formular un plan estratégico institucional que oriente de manera ordenada y coherente los esfuerzos hacia la consecución de los objetivos relativos a su mandato, alineado a los demás instrumentos normativos aplicables; Establecer una metodología específica para el proceso general de administración de riesgos, que permita identificar, evaluar, priorizar estrategias de mitigación y seguimiento, así como los procedimientos por el cual se informe al Titular de la institución y demás personal responsable sobre la existencia o surgimiento de riesgos de fuentes internas o externas, incluidos los riesgos de fraude y posibles actos de corrupción.
- 1.3 Actividades de Control, nivel Bajo:** La institución debe considerar diseñar, actualizar y garantizar la suficiencia e idoneidad de las actividades de control que contribuyan a mitigar y dar respuesta a los riesgos que dificultan el logro de los objetivos sustantivos y adjetivos de la institución, además como desarrollar las políticas y lineamientos que permitan implementar, dar soporte y continuidad a los sistemas de información de las actividades sustantivas, financieras y administrativas.
- 1.4 Información y Comunicación, nivel Bajo:** Es importante establecer políticas, mecanismos y medios adecuados para obtener, procesar, generar, clasificar, validar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, presupuestaria, administrativa, operacional y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, que permita al personal comprender sus funciones, las responsabilidades y su importancia para el logro de los objetivos institucionales de manera eficiente y eficaz, así como para salvaguardar los documentos e información que se debe conservar en virtud de su importancia.

1.5 Supervisión, nivel Bajo: Se deben formalizar e implementar procedimientos que permitan realizar una adecuada supervisión del control interno institucional, de mecanismos de reporte, comunicación y seguimiento de las evaluaciones a los procesos internos.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 114, 115, 117, 119, 146, 210 y 211 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio MTY/TESO/2020/0129 de fecha 24 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no cumple con todos los componentes del control interno institucional.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Observación número 2

Se evaluó la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mediante un cuestionario de cumplimiento de la ley y la documentación comprobatoria proporcionada por la entidad fiscalizada con la finalidad de identificar importantes áreas de oportunidad en las que se deberán enfocar esfuerzos para lograr el cumplimiento, las más relevantes se mencionan a continuación:

2.1 Registros Contables:

- 2.1.1 La entidad fiscalizada no contó con manuales de contabilidad, en incumplimiento al artículo 20 de la LGCG.
- 2.1.2 La entidad fiscalizada no acreditó que mantiene el registro histórico de sus operaciones en el libro de almacén de materiales y suministros de consumo, en incumplimiento al artículo 35 de la LGCG.
- 2.1.3 La entidad fiscalizada no constituyó provisiones, en incumplimiento al artículo 39 de la LGCG.

2.2 Registros Presupuestarios:

2.2.1 La entidad fiscalizada no generó el reporte de endeudamiento neto en forma periódica (mes, trimestre, anual, etc.), en incumplimiento al artículo 47 fracción II de la LGCG.

2.2.2 La entidad fiscalizada no generó el reporte de intereses de la deuda en forma periódica (mes, trimestre, anual, etc.), en incumplimiento al artículo 47 fracción III de la LGCG.

2.2.3 La entidad fiscalizada no generó los indicadores de resultados, a través del sistema contable, en incumplimiento a los artículos 19 fracción VI, 46 fracción III inciso C y 80 de la LGCG.

2.3 Registros Administrativos:

2.3.1 La Entidad Fiscalizada no incluyó dentro de los 30 días hábiles posteriores a la adquisición en el inventario físico los bienes muebles que adquirieron, en incumplimiento del artículo 27 párrafo segundo de la LGCG.

2.4 Obligaciones en Materia de Transparencia:

2.4.1 La entidad fiscalizada no difundió la Ley de Ingresos, en incumplimiento al artículo 63 de la LGCG.

2.4.2 La entidad fiscalizada no publicó para consulta de la población en general su información de Cuenta Pública, en incumplimiento al artículo cuarto transitorio fracción IV del 1 de enero de 2009 de la LGCG.

2.5 Cuenta Pública:

2.5.1 La entidad fiscalizada no generó relación de bienes muebles que componen el patrimonio del municipio, en incumplimiento al artículo 23 último párrafo de la LGCG.

2.5.2 La entidad fiscalizada no generó relación de bienes inmuebles que componen el patrimonio del municipio en incumplimiento al artículo 23 último párrafo de la LGCG.

La entidad fiscalizada mediante oficio MTY/TESO/2020/0129 de fecha 24 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no acreditó que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento de la Ley Ingresos

Observación número 3

Con la revisión de los importes de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2019, según el decreto 20/2018 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y el Estado Analítico de Ingresos Presupuestales al 31 de diciembre de 2019, se detectó que los ingresos autorizados y los ingresos recaudados no coinciden, con lo que la entidad fiscalizada no procuró la eficiencia y eficacia en la recaudación del ingreso en los siguientes rubros:

Observación número	Concepto del Ingreso	Ingreso Autorizado según Ley de Ingresos (miles de pesos)	Ingreso recaudado según Estado Analítico de Ingresos Presupuestales (miles de pesos)	Diferencia (miles de pesos)
3.1	Impuestos	1,966.4	1,722.7	-243.7
3.2	Derechos	33,621.3	5,086.0	-28,535.3
3.3	Productos	3.2	0.8	-2.3
3.4	Aprovechamientos	216.8	0.0	-216.8
3.5	Contribuciones de mejoras	2.1	0.0	-2.1
3.6	Otros ingresos y beneficios	0.0	120.8	120.8
3.7	Participaciones	52,297.8	57,084.3	4,786.5
3.8	Aportaciones	47,250.0	51,613.7	4,363.7
3.9	Convenios	20,000.0	192.0	-19,808.0
3.10	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	0.0	989.2	989.2
Total		155,357.7	116,809.5	

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 inciso C fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 5, 6, 7, 8, 9 y 12 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ticul, Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2019.

La entidad fiscalizada mediante oficio MTY/TESO/2020/0129 de fecha 24 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento del Presupuesto de Egresos

Observación número 4

Con la revisión del Presupuesto de Egresos Modificado y Pagado según el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos (EAEPE) se detectó que no coinciden los importes; la entidad fiscalizada no proporcionó las Actas de Cabildo donde autorizan las modificaciones durante el ejercicio fiscal de 2019.

Observación número	Concepto del egreso	Presupuesto de egresos modificado, según Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto (miles de pesos)	Presupuesto de egresos pagado, según Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto (miles de pesos)	Diferencia (miles de pesos)
4.1	Servicios Personales	55,883.4	42,169.0	13,714.3
4.2	Materiales y Suministro	10,907.4	17,342.3	-6,434.9
4.3	Servicios Generales	29,245.3	25,590.2	3,655.1
4.4	Transferencias, Asignaciones, Subsidios	24,930.9	15,772.8	9,158.1
4.5	Bienes Muebles e Inmuebles	2,249.8	789.8	1,459.9
4.6	Inversión Pública	32,120.3	13,468.8	18,651.6
4.7	Deuda Pública	20.6	20.6	0.0
Total		155,357.7	115,153.6	

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 189 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracción V de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio MTY/TESO/2020/0129 de fecha 24 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DEL FONDO DE PARTICIPACIONES Y RECURSOS PROPIOS

Registro e información financiera de las operaciones

Observación número 5

Con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliar contable de ingresos y pólizas de registro se detectó, que la entidad fiscalizada no emitió los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) de los ingresos por concepto del Fondo de Participaciones en el ejercicio 2019 por 14,008.6 miles de pesos.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
5.1	100051	01/01/2019	1,605.7
			1,358.9
			1,399.8
5.2	100093	25/02/2019	1,768.5
			1,416.6
			1,430.5
5.3	100266	24/05/2019	1,977.6
			1,284.6
			1,766.3
Total			14,008.6

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 86 párrafo quinto de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La entidad fiscalizada mediante oficio MTY/TESO/2020/0129 de fecha 24 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.



Observación número 6

Con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliar contable de ingresos y pólizas de registro, se detectó que la entidad fiscalizada no emitió los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) de los ingresos por concepto de las contribuciones, productos y aprovechamientos, recaudados a partir del 01 de enero hasta el 30 de abril del ejercicio fiscal 2019 por 3,653.6 miles de pesos.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
	I00001	03/01/2019	28.6
	I00002	03/01/2019	20.6
	I00003	07/01/2019	43.0
	I00004	07/01/2019	0.8
	I00005	07/01/2019	0.1
	I00006	07/01/2019	0.1
	I00007	07/01/2019	19.4
	I00008	08/01/2019	39.0
	I00009	09/01/2019	29.9
	I00010	08/01/2019	31.2
	I00011	08/01/2019	31.2
	I00012	10/01/2019	3.4
	I00013	11/01/2019	32.3
	I00014	11/01/2019	21.0
	I00015	14/01/2019	5.5
	I00016	14/01/2019	38.0
	I00017	15/01/2019	36.1
	I00018	15/01/2019	18.2
	I00019	16/01/2019	38.1
	I00020	16/01/2019	35.4
6.1	I00021	17/01/2019	14.7
	I00022	14/01/2019	3.4
	I00023	14/01/2019	13.0
	I00024	17/01/2019	4.6
	I00025	17/01/2019	33.9
	I00026	18/01/2019	43.0
	I00027	21/01/2019	21.7
	I00028	21/01/2019	11.0
	I00029	22/01/2019	1.3
	I00030	22/01/2019	27.7
	I00031	23/01/2019	27.2
	I00032	24/01/2019	22.5
	I00033	24/01/2019	2.4
	I00034	25/01/2019	17.3
	I00035	28/01/2019	15.8
	I00036	28/01/2019	14.8
	I00037	23/01/2019	11.5
	I00038	28/01/2019	14.1
	I00039	29/01/2019	30.5
	I00040	30/01/2019	41.4
	I00041	31/01/2019	53.5
	I00042	25/01/2019	2.5

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
		25/01/2019	15.5
I00043		31/01/2019	1.5
I00044		31/01/2019	56.7
I00045		02/01/2019	43.1
I00046		02/01/2019	10.7
I00047		18/01/2019	11.5
I00055		08/02/2019	3.9
I00056		08/02/2019	11.5
I00057		08/02/2019	44.9
I00058		08/02/2019	0.1
I00059		08/02/2019	29.6
I00060		06/02/2019	17.7
I00061		06/02/2019	20.4
I00062		05/02/2019	0.9
I00063		05/02/2019	10.0
I00064		05/02/2019	4.9
I00065		05/02/2019	4.9
I00066		05/02/2019	4.3
I00067		07/02/2019	12.7
I00068		08/02/2019	12.7
I00069		12/02/2019	16.3
I00070		12/02/2019	9.9
I00071		12/02/2019	3.2
I00072		12/02/2019	5.5
I00073		12/02/2019	16.1
I00074		13/02/2019	1.1
I00075		13/02/2019	10.0
I00076		13/02/2019	14.0
I00077		15/02/2019	8.3
I00078		18/02/2019	15.6
I00079		18/02/2019	15.5
I00080		18/02/2019	6.7
I00081		19/02/2019	12.8
I00082		20/02/2019	14.1
I00083		21/02/2019	2.5
I00084		21/02/2019	21.8
I00085		22/02/2019	8.4
I00086		21/02/2019	0.2
I00087		25/02/2019	25.8
I00088		25/02/2019	5.9
I00089		26/02/2019	16.9
I00090		27/02/2019	10.6
I00091		28/02/2019	12.6
I00092		05/02/2019	50.2
I00096		07/02/2019	9.4
I00097		22/02/2019	2.1
I00098		07/02/2019	19.7
I00102		08/03/2019	5.5
I00103		08/03/2019	6.8
I00104		08/03/2019	2.1
I00105		08/03/2019	1.8
I00106		08/03/2019	4.5

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
	I00107	08/03/2019	7.3
	I00108	08/03/2019	4.2
	I00109	08/03/2019	60.2
		06/03/2019	40.3
	I00110	06/03/2019	64.8
		06/03/2019	55.3
	I00111	06/03/2019	42.8
	I00112	04/03/2019	5.5
	I00113	04/03/2019	11.6
	I00114	13/03/2019	56.2
	I00115	12/03/2019	2.5
	I00116	12/03/2019	181.4
	I00117	12/03/2019	80.0
	I00118	11/03/2019	6.7
	I00119	11/03/2019	45.6
	I00120	22/03/2019	13.7
	I00121	21/03/2019	78.4
	I00122	20/03/2019	9.8
	I00123	20/03/2019	5.5
	I00124	20/03/2019	29.2
	I00125	19/03/2019	19.4
		19/03/2019	11.5
	I00126	19/03/2019	42.0
	I00127	15/03/2019	14.8
	I00128	14/03/2019	14.5
	I00129	13/03/2019	50.8
	I00130	13/03/2019	66.3
	I00131	28/03/2019	4.2
	I00133	29/03/2019	7.2
	I00134	29/03/2019	7.6
	I00136	29/03/2019	8.5
	I00137	28/03/2019	13.3
	I00138	27/03/2019	9.6
	I00139	04/03/2019	24.6
	I00140	13/03/2019	3.3
	I00141	11/03/2019	6.8
	I00142	04/03/2019	12.9
	I00143	26/03/2019	0.2
	I00144	26/03/2019	22.0
	I00145	26/03/2019	4.9
	I00146	26/03/2019	4.9
	I00147	26/03/2019	4.9
	I00148	26/03/2019	4.2
	I00149	26/03/2019	9.6
	I00150	26/03/2019	20.5
	I00151	25/03/2019	10.8
	I00152	25/03/2019	10.2
	I00153	01/03/2019	11.0
	I00155	01/03/2019	17.0
	I00156	19/03/2019	49.1
	I00157	12/03/2019	5.5
	I00170	02/04/2019	17.9

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
I00171		03/04/2019	21.4
I00172		04/04/2019	12.0
I00173		04/04/2019	4.9
I00174		04/04/2019	5.5
I00175		04/04/2019	31.2
I00176		05/04/2019	17.6
I00177		04/04/2019	175.0
		04/04/2019	13.8
I00178		08/04/2019	5.9
I00179		09/04/2019	28.1
I00180		10/04/2019	9.3
I00181		11/04/2019	26.6
I00182		12/04/2019	18.3
I00183		03/04/2019	6.4
I00184		01/04/2019	44.0
I00185		01/04/2019	12.2
I00186		01/04/2019	14.2
I00187		15/04/2019	6.1
I00188		16/04/2019	0.8
I00189		15/04/2019	4.5
I00190		16/04/2019	25.5
I00191		15/04/2019	14.1
I00192		17/04/2019	15.4
I00193		22/04/2019	3.6
I00194		22/04/2019	23.7
I00195		22/04/2019	7.2
I00196		22/04/2019	8.8
I00197		23/04/2019	14.8
I00198		24/04/2019	17.6
I00199		24/04/2019	3.2
I00200		24/04/2019	8.4
I00201		24/04/2019	5.5
I00202		25/04/2019	23.5
I00203		26/04/2019	12.8
I00204		29/04/2019	8.2
I00205		29/04/2019	6.6
I00206		29/04/2019	41.3
I00207		29/04/2019	5.5
I00208		30/04/2019	18.9
I00209		29/04/2019	44.9
I00210		17/04/2019	2.4
Total			3,653.6

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 86 párrafo quinto de la Ley del Impuesto sobre la Renta.



La entidad fiscalizada mediante oficio MTY/TESO/2020/0129 de fecha 24 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa y promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Registro e información financiera de las operaciones

Observación número 7

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 16.3 miles de pesos en los meses de junio y noviembre de 2019, por conceptos que señala en la tabla, cuyas representaciones impresas de los comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) validadas mediante el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), se encuentran con el estatus de "cancelado"; la entidad fiscalizada no proporcionó comprobante fiscal digital por Internet (CFDI) vigente, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
7.1	C01249	18/06/2019	6 Trofeos, 10 piezas de medallas niqueladas de futbol, 2 copas grabadas y 3 trofeos.	5.7
7.2	C01332	14/06/2019	Servicio de alimentos para 200 personas encuentro anual de catequistas Ticul cede el día 05 de mayo de 2019.	3.6
7.3	C02920	28/11/2019	Arrendamiento de equipo para evento: duela de madera.	7.0
			Total	16.3

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; reglas 2.7.1.38 y 2.7.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada mediante oficio MTY/TESO/2020/0129 de fecha 24 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 12.7 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 3.6 miles de pesos.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 148/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 8

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 180.8 miles de pesos en los meses de febrero a mayo, agosto a octubre de 2019 al proveedor [REDACTED], por conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud o pedido con el proveedor, registro y control de entradas y salidas de almacén, bitácora que establezca donde se utilizaron los materiales, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica, del proveedor para cumplir con lo solicitado ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto

De la revisión y análisis realizado a la documentación presentada por la entidad fiscalizada, con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se determinó que es procedente rectificar la presente observación para quedar como sigue:

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 180.8 miles de pesos en los meses de febrero a mayo, agosto, octubre y noviembre de 2019 al proveedor [REDACTED], por conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud o pedido con el proveedor, registro y control de entradas y salidas de almacén, bitácora que establezca donde se utilizaron los materiales, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica, del proveedor para cumplir con lo solicitado ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
8.1	C00246	11/02/2019	60 Lámparas ahorradoras espiral y 20 fotoceldas.	11.7
8.2	C00476	07/03/2019	20 Soquets,40 lámparas ahorradoras,100 fotoceldas,80mbases para fotoceldas y 2 rollos de cable.	14.4
8.3	C00694	16/04/2019	20 brazos galvanizados,20 abrazaderas,6 gabinetes,12 interruptor,50 y 40 fotoceldas,10 cintas y 2 rollos cable.	14.9
8.4	C01143	06/05/2019	150 Lámparas ahorradoras,150 fotoceldas,5 rollos cable,30cintas,20 brazo galvanizado,10 abrazaderas,60 soquets,100 bases para fotoceldas,5 reflectores,47 metros de cable y 1 pija.	47.6
8.5	C01969	22/08/2019	Material eléctrico: lámpara, rollos cable, fotocelda y soquet.	38.3
8.6	C02571	29/10/2019	Material Eléctrico.	28.4
8.7	C02913	12/11/2019	Material eléctrico: lámpara, fotocelda, rollo de cable y balastos.	25.4
			Total	180.8

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 27 del Código Fiscal de la Federación.

La entidad fiscalizada mediante oficio MTY/TESO/2020/0129 de fecha 24 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Observación número 9

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 116.0 miles de pesos en los meses de junio y julio de 2019 al proveedor [REDACTED]

[REDACTED] por conceptos que señala la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó Acta de Cabildo en que se autorizó la contratación del servicio (show), contrato con el proveedor en el que se establezca el concepto, objeto, condiciones y forma de pago, tampoco acreditó que el proveedor sea representante o apoderado legal de [REDACTED] para comprometerse y recibir pago alguno en su nombre y representación, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
9.1	C01426	10/06/2019	Anticipo de show [REDACTED] feria Ticul 20 de julio 2019.	58.0
9.2	C01693	09/07/2019	Liquidación presentación artística en la feria de Ticul, 20 de julio de 2019.	58.0
Total				116.0

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 27 del Código Fiscal de la Federación.

La entidad fiscalizada mediante los oficios MTY/TESO/2020/0129 y MTY/TESO/2020/0130 el primero de fecha 24 de septiembre de 2020 y el segundo de fecha 2 de octubre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 148/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.



Observación número 10

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 94.0 miles de pesos en los meses de marzo, septiembre y octubre de 2019 al proveedor [REDACTED] por conceptos que señala la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó Acta de Cabildo en que se autorizó la contratación de los servicios, contrato con el proveedor en el que se establezca el concepto, objeto, condiciones y forma de pago, tampoco acreditó que el proveedor sea representante o apoderado legal de [REDACTED] para comprometerse y recibir pago alguno en su nombre y representación, no presentó el material (video) del primer informe de gobierno, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
10.1	C00411	02/03/2019	Evento carnaval sonorizado de [REDACTED], el día 04 de marzo de 2019.	42.9
10.2	C02073	03/09/2019	Servicio de publicidad: producción de video promocional de la expoferia 2019.	10.4
10.3	C02482	02/10/2019	Paquete de video del primer informe de gobierno.	40.6
Total				94.0

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 27 del Código Fiscal de la Federación.

La entidad fiscalizada mediante los oficios MTY/TESO/2020/0129 y MTY/TESO/2020/0130 el primero de fecha 24 de septiembre de 2020 y el segundo de fecha 2 de octubre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 148/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 11

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 148.5 miles de pesos en los meses de abril y junio de 2019 al proveedor [REDACTED], por conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó Acta Cabildo donde se autorice el pago servicios de otros ejercicios, contrato con el proveedor en el que se establezca el concepto, objeto, condiciones y forma de pago, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
11.1	C00678	16/04/2019	Pago de anticipo 3 de 4 por concepto de fabricación y decoración grito de independencia 2018 20led cortina, postes de avenida,5 banderas led, mástil decorativo, banderas laterales y banderas de pasa calles.	74.2
11.2	C01210	03/06/2019	Finiquito 4 de 4 pago por fabricación y decoración grito de independencia 2018, postes de avenida y banderas led.	74.2
Total				148.5

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 27 del Código Fiscal de la Federación.

La entidad fiscalizada mediante los oficios MTY/TESO/2020/0129 y MTY/TESO/2020/0130 el primero de fecha 24 de septiembre de 2020 y el segundo de fecha 2 de octubre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que



pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 148/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 12

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 104.4 miles de pesos en los meses de febrero y diciembre de 2019 al proveedor [REDACTED], por conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó Acta Cabildo donde se autorizó la contratación de los servicios, contrato con el proveedor en el que se establezca el concepto, objeto, condiciones y forma de pago, tampoco acreditó que el proveedor sea representante o apoderado legal de los artistas [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] para comprometerse y recibir pago alguno en su nombre y representación, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado dado que llama la atención que una Consultoría dé éste tipo de servicios, que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
12.1	C00347	26/02/2019	Servicio show de [REDACTED] en la coronación del carnaval Ticul el 27 de febrero de 2018.	37.1
12.2	C00351	14/02/2019	Show de [REDACTED] y [REDACTED] en la coronación del carnaval de Ticul el 24 de febrero.	25.5
12.3	C03071	20/12/2019	Presentación del espectáculo "[REDACTED]" el 21 de diciembre de 2019.	20.9
12.4	C03125	17/12/2019	Presentación de obra de teatro "[REDACTED]" el 14 de diciembre de 2019.	20.9
Total				104.4

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley

del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 27 del Código Fiscal de la Federación.

La entidad fiscalizada mediante los oficios MTY/TESO/2020/0129 y MTY/TESO/2020/0130 el primero de fecha 24 de septiembre de 2020 y el segundo de fecha 2 de octubre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 148/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 13

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 150.8 miles de pesos en el mes de enero de 2019 al proveedor [REDACTED], por conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó Acta Cabildo donde se autorice el pago de servicios de otros ejercicios que justifique la obligación de pago y destino final del gasto.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
13.1	C00128	21/01/2019	Estructura de herrería artística con varias figuras navideñas forradas con manguera led varios colores.	145.0
13.2	C00129	19/01/2019	4 Estructura de herrería artística con varias figuras estrellas navideñas forradas con manguera led varios colores.	5.8
			Total	150.8

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.



La entidad fiscalizada mediante los oficios MTY/TESO/2020/0129 y MTY/TESO/2020/0130 el primero de fecha 24 de septiembre de 2020 y el segundo de fecha 2 de octubre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 148/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 14

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto; se detectó pago por 116.0 miles de pesos en el mes de julio de 2019 al proveedor [REDACTED], por conceptos que se señala en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó Acta Cabildo donde se autorizó la contratación del servicio, contrato con el proveedor en el que se establezca el concepto, objeto, condiciones y forma de pago, tampoco acreditó que el proveedor sea representante o apoderado legal de [REDACTED] para comprometerse y recibir pago alguno en su nombre y representación, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad. cabe señalar que la entidad fiscalizada presentó el contrato TESO-014/2019 en cuyo encabezado comparece como "contratista" [REDACTED] sin embargo lo suscribe [REDACTED], el objeto de dicho contrato es por "eventos sociales y culturales" que en nada se relaciona con la presentación de [REDACTED]

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
--------------------	--------	-------	----------	--------------------------

14.1	C01712	16/07/2019	Evento especial en palacio municipal de Ticul, Yucatán.	116.0
------	--------	------------	---	-------

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de

la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 27 del Código Fiscal de la Federación.

La entidad fiscalizada mediante los oficios MTY/TESO/2020/0129 y MTY/TESO/2020/0130 el primero de fecha 24 de septiembre de 2020 y el segundo de fecha 2 de octubre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 148/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 15

De la muestra de auditoría y con la revisión de los de los estados de cuenta bancarios, auxiliares de gastos contables y presupuestales, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 41.8 miles de pesos en los meses de enero, marzo y mayo de 2019 al proveedor [REDACTED], por conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada proporcionó contrato que no se encuentra suscrito por el Presidente Municipal y Secretario Municipal, tampoco aportó evidencia documental de haber recibido los servicios (entregables de los servicios de consultoría), autorización del Cabildo para contratación del servicio, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación, actividad económica, capacidad técnica y legal del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
15.1	C00017	25/01/2019	Servicio de consultoría del 01 al 15 de noviembre de 2018.	7.0
15.2	C00018	26/01/2019	Servicio de consultoría del 16 al 30 de noviembre de 2018.	7.0
15.3	C00487	09/03/2019	Servicios de consultoría del 16 al 31 de diciembre 2018.	7.0
15.4	C00488	09/03/2019	Servicios de consultoría del 01 al 15 de diciembre 2018.	7.0
15.5	C00961	09/05/2019	Servicio de consultoría del 16 al 31 de enero 2019.	7.0

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
15.6	C00962	09/05/2019	Servicio de consultoría del 01 al 15 de enero 2019.	7.0
Total				41.8

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 55 fracción XV y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 27 del Código Fiscal de la Federación.

La entidad fiscalizada mediante oficio MTY/TESO/2020/0129 de fecha 24 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 148/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 16

De la muestra de auditoría y con la revisión de los de los estados de cuenta bancarios, auxiliares de gastos contables y presupuestales, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 139.2 miles de pesos en los meses de enero a diciembre de 2019 al proveedor [REDACTED], por conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó contrato suscrito por el Secretario Municipal, tampoco aportó evidencia documental de haber recibido los servicios (entregables del servicio jurídico), autorización del Cabildo para contratación del servicio, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación, actividad económica, capacidad técnica y legal del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

De la revisión y análisis realizado a la documentación presentada por la entidad fiscalizada, con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se determinó que es procedente rectificar la presente observación para quedar como sigue:

De la muestra de auditoría y con la revisión de los de los estados de cuenta bancarios, auxiliares de gastos contables y presupuestales, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 139.2 miles de pesos en los meses de marzo a diciembre de 2019 al proveedor [REDACTED], por conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó contrato suscrito por el Secretario Municipal, tampoco apporto evidencia documental de haber recibido los servicios (entregables del servicio jurídico), autorización del Cabildo para contratación del servicio, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación, actividad económica, capacidad técnica y legal del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y destino final del gasto, o en su caso, evidencia del

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
16.1	C00396	06/03/2019	Servicio jurídico por seguimiento y atención a demandas laborales del mes de diciembre 2018.	11.6
16.2	C00485	06/03/2019	Servicio jurídico por seguimiento y atención a demandas laborales del mes de enero 2019.	11.6
16.3	C00486	06/03/2019	Servicio jurídico por seguimiento y atención a demandas laborales del mes de marzo 2018.	11.6
16.4	C00659	08/04/2019	Servicio jurídico por seguimiento y atención a demandas laborales correspondientes al mes de abril 2019.	11.6
16.5	C00956	06/05/2019	Servicio jurídico por seguimiento y atención a demandas laborales correspondiente al mes de mayo 2019.	11.6
16.6	C01230	10/06/2019	Servicio jurídico por seguimiento y atención a demandas laborales correspondiente al mes de junio.	11.6
16.7	C01627	11/07/2019	Servicio jurídico por seguimiento y atención a demandas laborales correspondientes al mes de julio.	11.6
16.8	C01915	08/08/2019	Servicio jurídico por seguimiento y atención a demandas laborales correspondientes al mes de agosto.	11.6

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
16.9	C02138	20/09/2019	Servicio jurídico por seguimiento y atención a demandas laborales correspondientes al mes de septiembre.	11.6
16.10	C02511	16/10/2019	Servicio jurídico por seguimiento y atención a demandas laborales correspondientes al mes octubre.	11.6
16.11	C02732	07/11/2019	Servicio jurídico por seguimiento y atención a demandas laborales correspondientes al mes de noviembre.	11.6
16.12	C03114	28/12/2019	Servicio jurídico por seguimiento y atención a demandas laborales correspondientes al mes de diciembre.	11.6

Total 139.2

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 55 fracción XV y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 27 del Código Fiscal de la Federación.

La entidad fiscalizada mediante los oficios MTY/TESO/2020/0129 y MTY/TESO/2020/0130 el primero de fecha 24 de septiembre de 2020 y el segundo de fecha 2 de octubre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 148/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Servicios Personales

Observación número 17

De la muestra de auditoría, se detectó que la entidad fiscalizada no realizó ni registró en contabilidad los pagos mensuales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán; 2 y 10 del Código Fiscal del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio MTY/TESO/2020/0129 de fecha 24 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Observación número 18

Con la revisión de los auxiliares contables de sus pasivos derivados de las obligaciones fiscales, estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectó la falta de pago en las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por concepto de sueldos y salarios y/o honorarios por 88.9 miles de pesos en el mes de septiembre de 2019, en la cuenta contable 2117-01 ISPT; la entidad fiscalizada no proporcionó los enteros al Servicio de Administración Tributaria (SAT) por la presentación de los pagos provisionales; que justifique el destino final del gasto.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
--------------------	--------	-------	----------	-----------------------------

18.1	D00013	30/09/2019	"Cancelación contra SAE" (SIC)	88.9
------	--------	------------	--------------------------------	------

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 96 y 106 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio MTY/TESO/2020/0129 de fecha 24 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)

Transferencia de Recursos

Observación número 19

Con la revisión de los contratos de apertura de las cuentas bancarias, auxiliares contables y los estados de cuenta, se detectó que la entidad fiscalizada transfirió recursos del FISM-DF 2019 a otras cuentas bancarias por 4,706.3 miles de pesos, con lo que no manejó en una cuenta bancaria específica y productiva la totalidad de las ministraciones correspondientes a los recursos del FISM-DF 2019 y sus intereses.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 40, 42 69 y 70 facción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios MTY/TESO/2020/0129 y MTY/TESO/2020/0130 el primero de fecha 24 de septiembre de 2020 y el segundo de fecha 2 de octubre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Registro e información financiera de las operaciones con recursos del fondo

Observación número 20

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se observó que no fue cancelada en su totalidad con la leyenda de "Operado" ni se identifica con el nombre del fondo.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 70 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios MTY/TESO/2020/0129 y MTY/TESO/2020/0130 el primero de fecha 24 de septiembre de 2020 y el segundo de fecha 2 de octubre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Observación número 21

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación justificativa y comprobatoria original del gasto, se detectaron pagos por 10,648.0 miles de pesos en los meses de julio a septiembre y diciembre de 2019, por concepto de "Transferencias otorgadas a entidades federativas y municipios G. Corriente" "(SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó comprobante fiscal digital por internet (CFDI) (póliza C01781), ni documentación que justifique la obligación de la aportación, tampoco se presentó evidencia de haberse realizado las obras de infraestructura social de vivienda ni haber cumplido con las disposiciones y lineamientos que regulan la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), que justifique la aplicación del recurso y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria correspondiente.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
21.1	C01781	11/07/2019	4,275.0
21.2	C02056	13/08/2019	2,124.3
21.3	C02376	03/09/2019	2,124.3
21.4	C03236	04/12/2019	2,124.3
Total			10,648.0

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 29 del Código Fiscal de la Federación.

La entidad fiscalizada mediante oficio MTY/TESO/2020/0129 de fecha 24 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 148/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Destino de los Recursos

Observación número 22

Con la revisión de los estados de cuenta y auxiliares contables, se detectó que la entidad fiscalizada cuenta con un saldo al 31 de marzo de 2020 en la cuenta bancaria [REDACTED] (Cuenta Espejo) de los recursos del FISM-DF 2019, por 329.8 miles de pesos el cual no fue reintegrado a la Tesorería Federal (TESOFE).

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 4 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios MTY/TESO/2020/0129 y MTY/TESO/2020/0130 el primero de fecha 24 de septiembre de 2020 y el segundo de fecha 2 de octubre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada

Acción: pliego de observaciones 148/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.



INVERSIÓN PÚBLICA

OBRAS Y ACCIONES POR CONTRATO

Observación número 1

De la revisión de los expedientes técnicos de las obras, se determinó la siguiente documentación faltante, no proporcionó la documentación que acredite la adecuada integración de los expedientes técnicos de las obras, en los siguientes contratos de obras:

Observación número	Número de contrato	Documentación faltante
1.1	IR3/FISMDF/ TIC/2019/03	10. Especificaciones generales. 11. Especificaciones particulares. 12. Planos de ingeniería y arquitectónicos, topográficos, cortes, fachadas y planta, etc.) (en formato .dwg compatible con AutoCAD 2010 y en formato PDF). 54. Controles de calidad y pruebas de laboratorio. 56. Fianza de vicios ocultos. 59. Acta de entrega recepción física del contratista a la Dependencia. 60. Acta administrativa de extinción de los derechos y obligaciones.
1.2	IR3/FISMDF/ TIC/2019/04	10. Especificaciones generales. 11. Especificaciones particulares. 12. Planos de ingeniería y arquitectónicos, topográficos, cortes, fachadas y planta, etc.) (en formato .dwg compatible con AutoCAD 2010 y en formato PDF). 34. Presupuesto contratado. 49. Póliza contable. 52. Póliza cheque y/o transferencia bancaria. 53. Bitácora de obra. 54. Controles de calidad y pruebas de laboratorio. 56. Fianza de vicios ocultos. 57. Plano de construcción final (termino de obra). 59. Acta de entrega recepción física del contratista a la Dependencia. 60. Acta administrativa de extinción de los derechos y obligaciones.
1.3	IR3/FISMDF/ TIC/2019/07	3. Validación y/o factibilidad del proyecto por la dependencia normativa (solo obras que requieren validación). 10. Especificaciones generales. 11. Especificaciones particulares. 12. Planos de ingeniería y arquitectónicos, (estructurales y planta, etc.) (en formato .dwg compatible con AutoCAD 2010 y en formato PDF).
1.4	IR3/FISMDF/ TIC/2019/08	3. Validación y/o factibilidad del proyecto por la dependencia normativa. 10. Especificaciones generales.

Observación número	Número de contrato	Documentación faltante
		11. Especificaciones particulares. 12. Planos de ingeniería y arquitectónicos, en formato .dwg compatible con AutoCAD 2010. 53. Bitácora de obra. 54. Controles de calidad y pruebas de laboratorio. 55. Finiquito de obra. 56. Fianza de vicios ocultos.
1.5	IR3/FISMDF/TIC/2019/12	3. Validación y/o factibilidad del proyecto por la dependencia normativa. 10. Especificaciones generales. 11. Especificaciones particulares. 12. Planos de ingeniería y arquitectónicos, (estructurales, instalaciones hidráulicas y sanitarias en su caso, cortes, fachadas y planta, etc.) (en formato .dwg compatible con AutoCAD 2010 y en formato PDF. 49. Póliza contable. 50. Retención del 5 al millar de la estimación 2 51. Facturas de pago de la estimación 2. 52. Póliza cheque y/o transferencia bancaria. 56. Fianza de vicios ocultos. 57. Plano de construcción final (termino de obra).
1.6	IR3/FISMDF/TIC/2019/13	3. Validación y/o factibilidad del proyecto por la dependencia normativa. 6. Acreditación de propiedad del predio. 10. Especificaciones generales. 11. Especificaciones particulares. 12. Planos de ingeniería y arquitectónicos, (estructurales, instalaciones hidráulicas y sanitarias en su caso, cortes, fachadas y planta, etc.) (en formato .dwg compatible con AutoCAD 2010 y en formato PDF. 48. Estimación 2 49. Póliza contable. 50. Retención del 5 al millar de la estimación 2. 51. Facturas de pago de la estimación 2. 52. Póliza cheque y/o transferencia bancaria. 53. Bitácora de obra completa. 56. Fianza de vicios ocultos. 57. Plano de construcción final (termino de obra).
1.7	IR3/FISMDF/TIC/2019/14	3. Validación y/o factibilidad del proyecto por la dependencia normativa. 10. Especificaciones generales. 11. Especificaciones particulares. 34. Presupuesto contratado debidamente legible. 35. Análisis de precios unitarios del presupuesto contratado debidamente legible. 48. Estimaciones completas debidamente legibles. 49. Póliza contable. 51. Facturas de pago de las estimaciones. 52. Póliza cheque y/o transferencia bancaria. 55.- Finiquito de obra debidamente legible. 57. Plano de construcción final (termino de obra).

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 40 fracción II, 54 y 55 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 191 de la Ley Federal de Derechos; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 12 fracción VIII, 17 fracción III, 60, 70, 71, 72, 89, 93, 94, 95, 96 y 97 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 7 fracción IV, 9 fracción VIII, 72, 73, 74, 129, 130, 131, 140, 170, 171, 175, 175, 185, 230, 232, 233, 234, 235, 236, 238; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 31, 32 y 33 de la Ley del Catastro del Estado de Yucatán; 85-P de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán; 165 fracción III y 166 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio MTY/TESO/2020/0129 de fecha 24 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Del contrato número IR3/FISMDF/TIC/2019/03 con objeto “Construcción de calle 24 x 45 y 49 en la localidad y municipio de Ticul, Yucatán.” por 408.0 miles de pesos, pagada con recursos del FISM-DF 2019; con periodo de ejecución del 02 al 31 de mayo del 2019 firmado el día 01 de mayo de 2019; con el contratista. [REDACTED]; se observó lo siguiente:

Destino de los recursos

Observación número 2

De la revisión del expediente técnico de la obra, la relación de obras y acciones, se determinaron pagos por concepto de obra por 408.0 miles de pesos, con el FISM-DF 2019; no proporcionó comprobante fiscal digital por internet (CFDI) (factura de anticipo y estimaciones), comprobantes de pago (cheque o transferencias bancarias de la estimación), Planos de construcción final (termino de obra) donde se localicen las calles (incluye georreferencia) y demás documentación comprobatoria que justifique el destino final del gasto.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 12, 14, 15, 17 y 90 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio MTY/TESO/2020/0129 de fecha 24 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 148/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Del contrato número IR3/FISMDF/TIC/2019/07 con objeto “Ampliación de electrificación en la calle 24 entre 45 y 47, calle 47 entre 24 y 26, Fraccionamiento viva I en la localidad y municipio de Ticul, Yucatán.” Por 691.4 miles de pesos, pagada con recursos del FISM-DF 2019; con periodo de ejecución del 02 de mayo al 15 de junio del 2019 firmado el día 01 de mayo del 2019; con el contratista [REDACTED]; se observó lo siguiente:

Destino de los recursos

Observación número 3

De la revisión del expediente técnico de la obra, la relación de obras y acciones, se determinaron pagos por concepto de obra por 691.4 miles de pesos, con el FISM-DF 2019; no proporcionó comprobante fiscal digital por internet (CFDI) (factura de anticipo y estimaciones), comprobantes de pago (cheque o transferencias bancarias de la estimación) y demás documentación comprobatoria, que justifique el destino final del gasto.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero, 161 y 208

de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 12, 14, 15, 17 y 90 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio MTY/TESO/2020/0129 de fecha 24 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 148/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Del contrato número IR3/FISMDF/TIC/2019/08 con objeto “Ampliación de electrificación en calles varias en la localidad y municipio de Ticul, Yucatán.” por 809.7 miles de pesos, pagada con recursos del FISM-DF 2019; con periodo de ejecución del 02 de mayo al 30 de julio de 2019 firmado el día 01 de mayo de 2019; con el contratista [REDACTED]; se observó lo siguiente:

Destino de los recursos

Observación número 4

De la revisión del expediente técnico de la obra, la relación de obras y acciones, se determinaron pagos por concepto de obra por 809.7 miles de pesos, con el FISM-DF 2019; no proporcionó comprobante fiscal (CFDI) (factura de anticipo y estimaciones), comprobantes de pago (cheque o transferencias bancarias de la estimación) y demás documentación comprobatoria, que justifique el destino final del gasto.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 12, 14, 15, 17 y 90 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio MTY/TESO/2020/0129 de fecha 24 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la

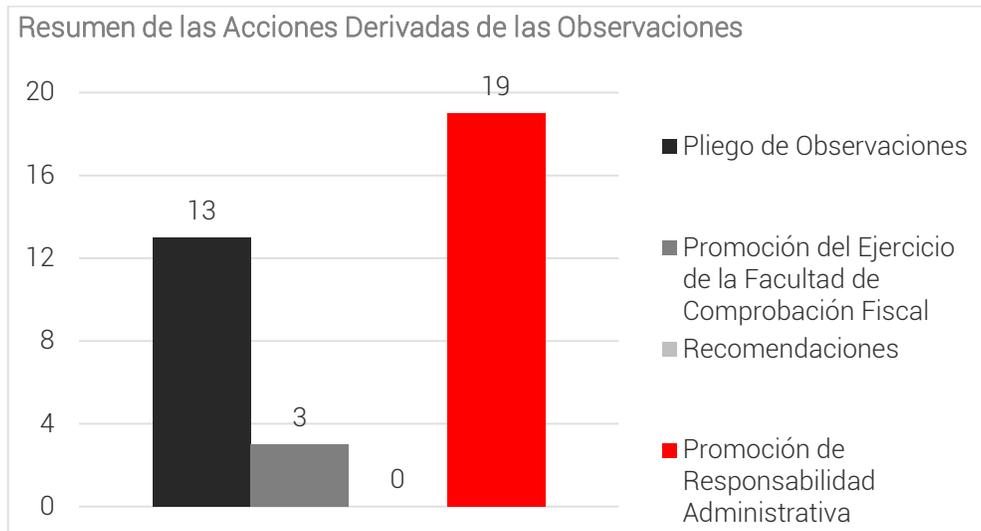


observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada

Acción: no aplica.

B. Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada durante las revisiones



Como resultado de los procedimientos de auditoría se emitieron observaciones por las cuales el ente auditado proporcionó documentación. En ese sentido, se presenta a continuación una síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada, la acción que en su caso, se promueve como consecuencia de la no atención de las observaciones y el estatus de las mismas.

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
Resultados de la Fiscalización del Fondo de Participaciones y Recursos Propios y del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).			
1	La entidad fiscalizada mediante oficio MTY/TESO/2020/0129 de fecha 24 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
2	<p>correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no cumple con todos los componentes del control interno institucional.</p> <p>La entidad fiscalizada mediante oficio MTY/TESO/2020/0129 de fecha 24 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no acreditó que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG.</p>	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
3	<p>La entidad fiscalizada mediante oficio MTY/TESO/2020/0129 de fecha 24 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.</p>	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
4	<p>La entidad fiscalizada mediante oficio MTY/TESO/2020/0129 de fecha 24 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.</p>	No aplica	Solventada
5	<p>La entidad fiscalizada mediante oficio MTY/TESO/2020/0129 de fecha 24 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.</p>	No aplica	Solventada

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
6	La entidad fiscalizada mediante oficio MTY/TESO/2020/0129 de fecha 24 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa y promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal	No solventada
7	La entidad fiscalizada mediante oficio MTY/TESO/2020/0129 de fecha 24 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 12.7 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 3.6 miles de pesos.	Pliego de observaciones 148/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
8	La entidad fiscalizada mediante oficio MTY/TESO/2020/0129 de fecha 24 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.	No aplica	Solventada
9	La entidad fiscalizada mediante los oficios MTY/TESO/2020/0129 y MTY/TESO/2020/0130 el primero de fecha 24 de septiembre de 2020 y el segundo de fecha 2 de octubre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 148/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
10	La entidad fiscalizada mediante los oficios MTY/TESO/2020/0129 y MTY/TESO/2020/0130 el primero de fecha 24 de septiembre de 2020 y el segundo de fecha 2 de octubre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió	Pliego de observaciones 148/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
	solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.		
11	La entidad fiscalizada mediante los oficios MTY/TESO/2020/0129 y MTY/TESO/2020/0130 el primero de fecha 24 de septiembre de 2020 y el segundo de fecha 2 de octubre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 148/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
12	La entidad fiscalizada mediante los oficios MTY/TESO/2020/0129 y MTY/TESO/2020/0130 el primero de fecha 24 de septiembre de 2020 y el segundo de fecha 2 de octubre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 148/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
13	La entidad fiscalizada mediante los oficios MTY/TESO/2020/0129 y MTY/TESO/2020/0130 el primero de fecha 24 de septiembre de 2020 y el segundo de fecha 2 de octubre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Pliego de observaciones 148/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
14	La entidad fiscalizada mediante los oficios MTY/TESO/2020/0129 y MTY/TESO/2020/0130 el primero de fecha 24 de septiembre de 2020 y el segundo de fecha 2 de octubre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 148/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
15	La entidad fiscalizada mediante oficio MTY/TESO/2020/0129 de fecha 24 de	Pliego de observaciones	Solventada parcialmente

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
	septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	148/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	
16	La entidad fiscalizada mediante los oficios MTY/TESO/2020/0129 y MTY/TESO/2020/0130 el primero de fecha 24 de septiembre de 2020 y el segundo de fecha 2 de octubre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 148/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
17	La entidad fiscalizada mediante oficio MTY/TESO/2020/0129 de fecha 24 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal	No solventada
18	La entidad fiscalizada mediante oficio MTY/TESO/2020/0129 de fecha 24 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal	No solventada
19	La entidad fiscalizada mediante los oficios MTY/TESO/2020/0129 y MTY/TESO/2020/0130 el primero de fecha 24 de septiembre de 2020 y el segundo de fecha 2 de octubre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
20	La entidad fiscalizada mediante los oficios MTY/TESO/2020/0129 y MTY/TESO/2020/0130 el primero de fecha 24 de septiembre de 2020 y el segundo de fecha 2 de octubre de 2020,	No aplica	Solventada

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
	proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.		
21	La entidad fiscalizada mediante oficio MTY/TESO/2020/0129 de fecha 24 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 148/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
22	La entidad fiscalizada mediante los oficios MTY/TESO/2020/0129 y MTY/TESO/2020/0130 el primero de fecha 24 de septiembre de 2020 y el segundo de fecha 2 de octubre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Pliego de observaciones 148/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
Inversión Pública			
1	La entidad fiscalizada mediante oficio MTY/TESO/2020/0129 de fecha 24 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
2	La entidad fiscalizada mediante oficio MTY/TESO/2020/0129 de fecha 24 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 148/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
3	La entidad fiscalizada mediante oficio MTY/TESO/2020/0129 de fecha 24 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 148/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
4	La entidad fiscalizada mediante oficio MTY/TESO/2020/0129 de fecha 24 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.	No aplica	Solventada

Las acciones y recomendaciones presentadas en la tabla anterior que no fueron solventadas y/o atendidas o se encuentran en proceso, quedarán formalmente promovidas a partir de la notificación del informe individual de auditoría al ente fiscalizado.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad fiscalizada contará con un término de 30 días hábiles para que presente la información y realice las aclaraciones o consideraciones que estime pertinentes, los cuales se someterán a análisis y en el supuesto de que la observación no sea solventada, se procederá en términos de la legislación aplicable.

Possible daño o perjuicio

Derivado del resultado de la fiscalización de la cuenta pública, se estima una posible afectación de 12,991.5 miles de pesos a la hacienda pública.

Cabe recalcar que dicho monto no necesariamente implica una recuperación, daño o perjuicio a la hacienda pública estatal o en su caso al patrimonio de la entidad fiscalizada, pues se encuentra sujeta a las aclaraciones que se efectúen en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

Multas

Como resultado del proceso de fiscalización de la cuenta pública, no se impusieron multas a la presente entidad fiscalizada.

Dictamen de los informes individuales de auditoría

Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1, 2 fracciones I, VI y XIV, 14 fracciones V, VI, VII, IX, XVI y XXXVII, 23 fracciones I, XVI y XXI y 72 fracción I de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se emite el presente dictamen de auditoría sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, consistente en los estados e informes contables y presupuestarios que integran su cuenta pública del ejercicio fiscal 2019.

La fiscalización fue realizada en consideración a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Las técnicas y procedimientos de auditoría aplicados se apegaron a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales requirieron que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permitió obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo al objetivo y alcance de la auditoría con base en la información financiera de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y que están preparados con base en la normatividad de la materia y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental. Al efectuar dicha evaluación del riesgo, el auditor tuvo como fin, diseñar los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias. Dichos procedimientos se ejecutaron mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, y en consecuencia, se considera que la evidencia obtenida de la fiscalización proporciona una base suficiente y adecuada para emitir el dictamen de los informes individuales de auditoría que se refiere a la muestra de los rubros revisados:

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada al **H. Ayuntamiento de Ticul, Yucatán** cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el presupuesto de egresos, incluyendo la revisión del manejo y custodia de recursos estatales y propios, gastos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, conforme a las disposiciones aplicables, y específicamente, respecto de la muestra auditada señalada



en el apartado relativo al alcance, se concluye que en términos generales, cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, con excepción de lo señalado en el apartado "A. *Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas*".

